CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 117-2025
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA Y ESPG

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA: N.I.T 890.983.728-1
ASOCIADO:	LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA -ESPG NIT 811.016.501-0
MODALIDAD DE SELECCION:	CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERAL. 4, ART. 2, LEY 1150 DE 2007
TIPOLOGÍA:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GRANADA
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($59.512.490) IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCION:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA OBRAS PÚBLICAS
CDP:	NO 00000212 DEL 25 DE ABRIL DE 2025

Entre los suscritos, a saber: **EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA,** entidad pública del orden territorial, identificado con el N.I.T. 890.983.728-, representado legalmente por **DANIEL ANDRES HOYOS YEPES**, alcalde mayor de edad, vecino de Granada, Antioquia, con cédula 70.829.828 de Granada, Antioquia, quien obra en calidad de alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, y con personería para actuar dentro del presente contrato debidamente reconocida mediante acta de posesión del día 01 de enero del 2024, quien en adelante se denominará "**EL MUNICIPIO"** o "**EL CONTRATANTE"**, por una parte; y de la otra **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA -ESPG-** con NIT **811.016.501-0** representada legalmente por **DILSON JULIAN LONDOÑO MUNERA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.037.368.305** de Maceo Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denominará **"ESPG" o EL ASOCIADO**, hemos decidido celebrar el presente convenio Interadministrativo dentro del proceso de contratación directa estipulado en la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones legales aplicables; Es por lo anterior que se requiere celebrar un Contrato Interadministrativo para el restablecimiento y mantenimiento correctivo de alumbrado público del municipio de granada, que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

DE GRANADA. **PARAGRAFO: ALCANCES:** Teniendo en cuenta que se cuenta con un aforo aproximado de 512 luminarias LED, el alcance del contrato Comprenderá las actividades de acuerdo a la discriminación relacionada en el anexo técnico que hace parte integral del presente estudio previo, en los tiempos, calidades que permitan la eficiente prestación de este servicio, acorde con los lineamientos técnicos y económicos dispuestos en la regulación vigente, con la posibilidad de habilitar diferentes medios para que la comunidad reporte luminarias en mal estado, apagadas de noche, encendidas de día, intermitentes, etc. Este mantenimiento se realizará en luminarias de sodio, ornamentales existentes y LED, así como la reposición y corrección de los defectos en la red de suministro del alumbrado público de acuerdo a diagnostico o reportes que realice la supervisión durante la ejecución del contrato. **Reposición Luminarias:** A través de la ESPG (Empresa de Servicios Públicos de Granada) instalará las luminarias de acuerdo a especificaciones técnicas suministradas por el municipio, en los meses de contrato o proporcionales según el número de meses a contratar; o en infraestructura exclusiva de alumbrado, según la tabla de equivalencias que hará parte del contrato. Todas las reposiciones serán coordinadas con el Municipio. **Mantenimiento**: Corresponde a las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo de todo el sistema de alumbrado público del Municipio. Incluye tanto la red eléctrica como la infraestructura de soporte. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATO**. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los definidos en el presente Contrato **ESPG,** se obliga especialmente a entregar lo siguiente: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para el municipio es de suma importancia que el contratista requiera de las herramientas y espacios adecuados, así como la mano de obra suficiente, calificada y con experiencia que permita prestar un óptimo servicio, actividad que no hace parte de las labores y funciones de la administración Municipal, adicionado a que no se cuenta con el personal y la logística necesaria para ello. Para efectos del presente proceso, y para determinar el alcance de las actividades a contratar, deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones: Diagnóstico: Es un procedimiento que se realiza para identificar cuáles luminarias se encuentran con alguna falencia, la cual no permite prestar un buen servicio. Mantenimiento: Son actividades de mantenimiento preventivo y correctivo ya sea en la luminaria o en sus accesorios, para obtener un óptimo funcionamiento de estas. Mantenimiento Preventivo: La programación de inspecciones, tanto de funcionamiento como de seguridad, ajustes, reparaciones, que deben llevarse a cabo. Su propósito es prever o anticipar las fallas que se pueden presentar en la red o en su defecto en la luminaria. Mantenimiento correctivo: Corrección no planificada de las afectaciones o fallas, cuando estas se presentan. En este, las intervenciones de reparación se basan fundamentalmente en el desmonte de la luminaria y su sustitución por recambios ya preparados o estándar. Reposición: Suministro e instalación de luminaria en puntos existentes, donde se observe que dicha luminaria requiere cambio, bien sea por el deterioro o no funcionamiento de la misma o la antigüedad de la tecnología que ya presenta necesidad de actualización para mejorar rendimiento energético, mejorar la calidad de la iluminación y otras condiciones determinadas en diagnóstico. Personal: Para la ejecución del contrato, se requerirá del siguiente personal: Ingeniero electricista, profesional quien certifique las instalaciones en cumplimiento de normativa RETIE y RETILAP. Tecnólogo en seguridad y salud, quien supervisará la ejecución de actividades y certificará cumplimiento de la reglamentación en seguridad y salud en trabajo. Fichas de iluminación: El contratista deberá remitir hoja de vida actualizada de los puntos intervenidos con la información actualizada de proveedor, fecha de instalación y garantía de luminarias con sus coordenadas de acuerdo a ficha suministrada por la

Supervisión. **OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato incluyendo su anexo técnico. 2. Hacer constituir a sus contratistas las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia exigida en el contrato y exigir la actualización del plazo y/o el monto de las garantías, a sus contratistas, cuando se requiera debido a cualquier modificación que realice. En la suscripción de las garantías deberá incluirse al MUNICIPIO DE GRANADA como asegurado y beneficiario. En general tipificará, identificara, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual. 3. El procedimiento que se adopte para la selección de los contratistas deberá siempre considerar la aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto en la Contratación Estatal 4. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre el cumplimiento de los productos bienes y servicios encomendados en los plazos determinados y/o cuando estos presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello. 5. Para la liquidación del Contrato Interadministrativo, la Empresa de Servicios Públicos de Granada deberá hacer entrega al MUNICIPIO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionados con el mismo. Adicionalmente, la ESPG deberá realizar un cierre de cada uno de los componentes del Contrato Interadministrativo.6. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación a través del gerenciamiento del proyecto. 7. Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. 8. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual aun después de terminado el contrato. 10. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del Municipio de Granada. 11. Establecer cronograma de trabajo y remitirlo para la supervisión del contrato. 12. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados. 13. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 14. Otorgar y actualizar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio. 15. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este. 16. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Granada al momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. 17. En la ejecución de los trabajos o actividades que son materia de este contrato, el contratista se ceñirá a las especificaciones, detalles suministrados por el contratante. Cuando a juicio del contratista sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a la revisión del supervisor explicando las causas que lo justifiquen; si estas no se aprueban el contratista se sujetará a las especificaciones acordadas originalmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio, los ajustes del plazo o de los precios que de ellos puedan desprenderse se convendrán con el contratista y se firmará el acta por las

partes. 18. Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del contrato. 19. Poner en conocimiento a la entidad contratante la necesidad de prorroga o el vencimiento de los contratos; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio del municipio la determinación final. 20. Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y salud en el trabajo. 21. Ejercer una vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta entrega de los productos. 22. Coadyuvar al Municipio en eventuales reclamaciones, demandas o afectación de garantías relacionadas con los subcontratos suscritos y que llegaren a ocurrir con posterioridad a la liquidación del contrato, a través de la presentación de informe debidamente soportados que se llegaren a requerir. 23. Todos los contratos derivados del contrato interadministrativo estarán dentro del plazo de contrato interadministrativo. 24. El contratista no podrá realizar actividades no incluidas en el anexo técnico sin autorización escrita por el Municipio de hacerlo estas serán bajo su responsabilidad y riesgo, por tanto, el Municipio no pagará la actividad ejecutada no autorizada en documentos contractuales. 25. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato. 26. Presentar informes periódicos o cuando el supervisor lo solicite, además de los que se deben presentar para demostrar el avance y cumplimiento de los productos o actividades definidos en la propuesta para cada fase del proceso. 27. Realizar entrega de informes mensuales sobre la ejecución física (técnica), jurídica y financiera del contrato. 28. La ESPG deberá presentar un informe mensual de ejecución de cada actividad que realice; indicando entre otros asuntos el valor detallado de cada actividad y el saldo disponible para futuras actividades. 29. Presentar un informe final de la ejecución presupuestal del contrato, junto con los soportes necesarios, las actividades llevadas a cabo y las novedades reportadas durante la realización del contrato. 30. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos. 31. Estarán a cargo de la ESPG, todas las estampillas, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaría de Hacienda. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los acordados en el presente Contrato. EL MUNICIPIO se obliga especialmente 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Apropiar los recursos destinados para el pago de los valores del presente contrato. 3. Designar un funcionario para efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato. 4. El funcionario designado por la administración municipal se entenderá como el representante de esta, ante el contratista, para todos los efectos de supervisión de este contrato. 5. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista. 6.Desembolsar los recursos destinados para el cumplimiento de cada una de las obligaciones propuestas en el contrato, en las fechas y formas estipuladas. 7.Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.8. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos para la gestión delegada del objeto del contrato. 9. Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato.10. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o productos en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual. 11. Autorizar la suspensión del contrato

y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera 12. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación. 13. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 14. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual. 15. Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos. 16. Liquidar el contrato. 17. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. 18.Verificar y aprobar las pólizas que suscriba el contratista y exigir la actualización de las mismas **CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los acordados en el presente Contrato, las partes acuerdan: 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que tiene la entidad para la ejecución del contrato. 3.Apoyar profesionalmente y técnicamente el desarrollo del contrato 4. Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio cuando este la requiera. 5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO**. El valor total del Convenio será CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($59.512.490) IVA INCLUIDO. El Municipio de Granada desembolsará los recursos administrar de la siguiente manera: a acta parcial de ejecución, previamente aprobada por la supervisión de acuerdo a lista de chequeo debidamente radicada y aprobada, presentando la seguridad social al día de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G. Todos los pagos estarán supeditados al recibo a satisfacción de los productos e informes y del cumplimiento de las actividades contractuales. El desembolso por concepto de honorarios se destinará a la cuenta que indique la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G. La facturación se realizará de acuerdo a sus requerimientos y a lo ejecutado, previa presentación de informes de ejecución por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G, y con la autorización del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario y en dicho documento se debe hacer alusión al objeto y número del Contrato, debiéndose presentar en original y copia y entregarse al supervisor. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION**. El plazo del Contrato será de DOS (02) MES, partir del inicio en la plataforma secop II. **SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago a que se obliga **EL MUNICIPIO**, por concepto del presente Contrato queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal por parte del municipio, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. CDP 00 000212 del 25 de abril de 2025, por valor deSESENTA MILLONES DE PESOSO ($60.000.000), rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.21.02 denominado “Consolidación Productiva del sector energía eléctrica” fuente 1.2.3.1.05, Impuesto sobretasa por el alumbrado público. **OCTAVA. RESPONSABILIDADES. EL MUNICIPIO** no se hace responsable por las moras en que incurra **ESPG** y que impida dar cumplimiento a los términos establecidos en el presente Contrato**. ESPG** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas al **MUNICIPIO** en la ejecución

del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **NOVENA: CONTROL FISCAL POSTERIOR**. El presente Contrato está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. ESPG** declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que la Entidad y su Gerente NO se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** El presente Convenio interadministrativo no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente Contrato. **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. ESPG** mantendrá indemne al **MUNICIPIO**, de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lecciones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. **DECIMA TERCERA. CESION**. Dada la exigencia de personal y logística especializados en la materia, **ESPG** podrá ejecutar las actividades del objeto contractual recurriendo a subcontratistas especializados. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad de **ESPG y** en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente Contrato. **EL MUNICIPIO** podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA -ESPG –, ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el **MUNICIPIO** por esta causa. **DECIMA CUARTA: GARANTIAS**. Si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de garantías tratándose de Convenios Interadministrativos, es facultativo del Municipio de Granada, proceder con su exigencia. En este caso la Empresa de Servicios públicos de Granada (ESPG), deberá requerir de acuerdo a su contratación para la ejecución del objeto amparar la ejecución del contrato con la suscripción de las siguientes garantías, en las cuales AL MOMENTO DE SUSCRIPCION deberá ser asegurado y Beneficiario el MUNICIPIO DE GRANADA:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más, garantizando el plazo contractual para la liquidación. En caso de no liquidarse en el término previsto se deberá prorrogar 24 meses adicionales.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años mas
Estabilidad y calidad de la obra	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cinco (05) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMV	El plazo del contrato

DECIMA QUINTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL. Por tratarse de un Contrato interadministrativo y conforme al parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de

1993, se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. **DECIMA SEXTA: MULTAS**. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Asociado derivadas del presente Contrato, **EL MUNICIPIO** podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0.1% del valor del Contrato, por cada día de retardo. Las multas no podrán exceder del 10% del valor del Contrato y se impondrán mediante resolución. **PARAGRAFO UNICO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS**. Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s)-señalados en los literales anteriores-el supervisor del Contrato designado por **EL MUNICIPIO** presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Este dará inicio con la citación a **ESPG,** por intermedio de la supervisión y/o interventoría, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (03) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL ASOCIADO** deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no incide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del C.C. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al Asociado con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**. La supervisión, control y vigilancia del presente Contrato estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental del Municipio o quien haga sus veces, **EL ASOCIADO** deberá sujetarse a la Dirección Técnica del Supervisión designado para tal fin quien: a) deberá diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, si a ello hubiere lugar, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del Asociado del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL), y, expedir los recibidos a entera satisfacción, b) Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación, c) Solicitar al Asociado informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del Contrato, d) Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato; o cuando tal incumplimiento se presente, e) Exigir al **ASOCIADO** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y que las otras correspondan a los diseños o indicaciones suministradas por **EL MUNICIPIO**, f) Asegurar mediante una supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del Contrato y que los materiales utilizados sean de la calidad exigida; g) Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el Contrato, dentro de los cronogramas e inversión previstos originalmente; h) Armonizar las actividades del contratante y el Asociado para el logro del objetivo general del Contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad; i) Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual; j) Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que el desarrollo d la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el Contrato y en los términos de la oferta del Asociado, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento

de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin; k) Elaborar y suscribir las actas de inicio si a ello hubiere lugar, suspensión, reiniciación, justificar el otrosí que se requieran, gestión o supervisión, liquidación del Contrato , y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo; l) Efectuar el seguimiento a la ejecución del Contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Asociado; m) Requerir por escrito al Asociado por todos los hechos que constituyan incumplimiento del Contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas; n) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallado cada uno de los incumplimientos del Asociado, que permita ejercer la medida conminatoria, declara el incumplimiento o declarar la caducidad, o) Verificar la aprobación de pólizas, en caso de que a ello hubiere lugar, sus adicciones, suspensiones y prorrogas si es del caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del Contrato; p) Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ASOCIADO** y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo; en un término no mayor cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONVENIO**. La liquidación del presente Contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo, previa presentación por parte de **ESPG del** informe y resultados finales, conforme a lo previsto por la ley 80 de 1993 de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual es interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **ESPG** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato. Dicha acta de liquidación deberá contar con el visto bueno de quien se encargue de la supervisión del Contrato. **PARAGRAFO 1°.** El Supervisor verificara el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del Contrato por parte del ASOCIADO y adoptara las medidas en el previstas o solicitara la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1° de la ley 828 de 2003. **PARAGRAFO 2°. LIQUIDACION UNILATERAL.** Si la **ESPG** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente clausula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONVENIO**. Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del convenio y sus modificaciones. 2: Copia de las actas e informes que hacen parte del Contrato. 3. Relación de los pagos hechos a **ESPG VIGESIMA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA "ESPG"** manifiesta que se adhiere a las disposiciones contenidas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes para

este Contrato. **VIGESIMA TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO**. Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del Contrato. Este hecho, previo concepto del interventor o supervisor del Contrato, se hará constar en acta que suscribirán **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA "ESPG"** y la Supervisión, con el visto bueno del **MUNICIPIO**; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la supervisión y el plazo de la misma. **VIGESIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION**. El presente Contrato termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1) En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del Contrato, b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARAGRAFO 1°.** Además de los eventos previstos en esta cláusula, EL MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del Contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del Contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1,2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley, **ESPG** reconocerá al **MUNICIPIO** las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO 2°**. Cuando la terminación del Contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del interventor o supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO**. El presente Contrato se perfeccionará con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La acreditación de que **ESPG** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3. Estudios previos. 4. Certificación de Existencia y Representación Legal reciente 5. Cédula del representante legal. 6. RUT. 7. Certificados Judiciales, fiscales y disciplinarios. **VIGESIMA SEXTA. VIGENCIA**. El presente Contrato se entiende vigente desde la fecha de la suscripción, hasta el término inicialmente pactado, o el su prorroga, si esta se realiza por escrito. **VIGESIMA SEPTIMA. ANEXOS AL CONVENIO**. Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos. 2. La oferta presentada por el Asociado. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **VIGESIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA. ESPG** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente Contrato y su ejecución. **VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Granada-Antioquia.**TRIGESIMA FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II** se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo

establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II

DANIEL ANDRES HOYOS YEPES
Alcalde Municipal

DILSON JULIAN LONDOÑO MUNERA
RL ESPG Granada